

**ORD Nº 3499**

**ANT.:** Procedimiento de REQ-020-2021.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento sobre actividad de confinamiento de animales realizado en el marco del proyecto “Lechería Santa Cristina”.

**Santiago, 18 de octubre de 2021**

**A: IVÁN RAMÍREZ DELPÍN  
DIRECTOR REGIONAL DE BIOBÍO  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “**Lechería Santa Cristina**” (en adelante, “proyecto”), de **Agropecuaria Los Varones Ltda.** (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto cumple con lo establecido en el artículo 10 literal I) de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en el literal I.3.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

1. Entre finales del año 2020 y principios del año 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) llevó a cabo una investigación en torno al proyecto mencionado, donde pudo constatar lo siguiente:

(i) El proyecto se emplaza en el Fundo Santa Cristina, en la Ruta Q-45, comuna de Antuco, región del Biobío.

(ii) Según declara el titular, dicho predio fue adquirido en el año 2018, convirtiéndose desde un sitio forestal agrícola, mediante la remoción de plantaciones forestales y piedras, en un sitio con destino agropecuario.

(iii) Para las actividades realizadas dentro del predio, los recursos hídricos se obtienen desde el canal del Laja.

(iv) El proyecto cuenta con una lechería que se encuentra en funcionamiento desde el año 2019, y posee cerca de 1.500 bovinos (1.555 de acuerdo a las Declaraciones de Existencia Animal), 900 de ellos en producción de leche. Esta consiste en un galpón de estructura metálica, techado y con piso de hormigón. Dentro de la lechería existe una sala de ordeña, en la cual se mantienen los animales mientras se extrae la leche; corrales de espera para los animales que serán ordeñados (los cuales entran por piños de 200 animales) y un galpón de crianza para 600 animales aproximadamente.

(v) Esta lechería tiene la finalidad de continuar el negocio de la Lechería Los Varones, ubicada en la comuna de Los Ángeles, trasladando las operaciones al fundo Santa Cristina.

(vi) Mientras no se encuentran en ordeña, los animales están en espacios de pastoreo libre.

(vii) Existe en el predio una zona de acopio de alimento para los animales, el cual comprende una estructura metálica techada con una losa de hormigón. En los sectores aledaños se observaron acopios sobre el suelo, cubiertos con láminas plásticas y sobre ellas neumáticos para mantenerlas en su posición.

(viii) Finalmente, existe un sector de corrales para la mantención de animales para engorda, sin embargo, al momento de la inspección, no se observó presencia de animales, y según declara el titular, esta infraestructura no sería utilizada actualmente.

(ix) El titular presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante la Dirección Regional de Biobío del SEA en relación al proyecto, identificada como PERTI-2020-15216 en el sistema E-Pertinencias (disponible en el siguiente enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-15216>). Dicho organismo concluyó que el proyecto debía contar con evaluación ambiental previa, por cumplir con los requisitos de las tipologías de los literales I.3.1), I.3.2) y o.7.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Esta resolución fue objeto de un recurso de reposición con jerárquico en subsidio por parte del titular, lo cual aún no ha sido resuelto por el SEA.

(x) En el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Servicio Agrícola y Ganadero informó, mediante Oficio ORD. N°189, de fecha 12 de febrero de 2021, que no existiría confinamiento de la masa animal, por lo que el proyecto no cumpliría con los requisitos que establece el literal I.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Sin embargo, no aparece en dicho documento en forma expresa, el análisis técnico que justificaría dicha conclusión.

(xi) No obstante encontrarse pendiente la resolución final del procedimiento de pertinencia iniciado, en la actividad de fiscalización fue posible corroborar que el titular del proyecto, ya dio inicio al desarrollo de su actividad. Además, las actividades en desarrollo guardan relación directa con las partes, obras y/o acciones asociadas a las tipologías que se encuentran en análisis por la autoridad evaluadora.

2. A partir de los antecedentes recabados en la investigación, mediante Resolución Exenta N°1453, de 23 de junio de 2021 (en adelante "RE N°1453/2021"), la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en relación al proyecto, identificado como REQ-020-2021, por encontrarse eventualmente en la causal de ingreso al SEA del literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizada en el literal I.3.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que obliga la evaluación ambiental previa de proyectos o actividades que consistan en:

*"I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: (...)*

*I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:*

*1.3.2 Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche; (...)*

3. La conclusión preliminar se basó en el siguiente razonamiento:

(i) El proyecto corresponde a un **plantel de lechería de animales**, es decir, a un lugar destinado a la ordeña de animales para la producción de leche, contando con la infraestructura necesaria para la realización de esta labor productiva en forma industrial.

(ii) El proyecto **cuenta con infraestructura para mantener animales en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado**. En efecto:

- Los animales se distribuyen en superficies delimitadas por el titular, que según se pudo observar en la inspección, corresponden a praderas que se encuentran habilitadas para el manejo controlado de los animales por parte del titular. Cabe señalar que si bien los animales no se encuentran en espacios cerrados, ello no es requisito para considerar que estos se encuentran confinados; basta con que se hallen en espacios delimitados, bajo la supervisión del titular, para la obtención de rentabilidad dentro del sistema productivo, para que se configure este requisito.

- Los espacios donde se encuentran los animales cuentan con bebederos y comederos móviles colocados en forma artificial en las praderas, proporcionados por el propio titular, en forma permanente, para su alimentación e hidratación mientras no se encuentran en las instalaciones de ordeña. De ello se desprende que los animales se encuentran confinados en lo que se considera patios de alimentación. Cabe señalar que no es necesario para cumplir con esta definición, que los animales cuenten exclusivamente con estaciones cerradas de alimentación, sino que basta con que exista una planificación del titular destinada a la mantención de los animales en una situación adecuada de alimentación e hidratación, para que se configure este requisito.

- Al respecto, se debe tener presente lo explicado en la Resolución Exenta N°202110810168, de 19 de febrero de 2021, de la Dirección Regional del SEA de Biobío, donde se señala que para efectos de la normativa chilena, la letra d) Artículo 2 del DS N°29/2013 MINAGRI –que si bien se corresponde a una norma distinta, recoge y es consistente con el significado técnico de quienes profesan las ciencias agropecuarias y es armónica con el espíritu de la Ley N°19.300 en su artículo 10 literal l) y con el artículo 3° literal l) del RSEIA– provee la siguiente definición: “d) *Confinamiento: Sistema de manejo de animales en una superficie especialmente habilitada para ello, donde son mantenidos en estabulación permanente y toda su alimentación y agua de bebida se les ofrece en un lugar específico dentro de dicha superficie*”. El proyecto cumpliría con todos los requisitos de esta definición, al contar con potreros habilitados para mantener animales y proporcionar la alimentación y agua en lugares específicos dentro de los predios del proyecto.

- Por otra parte, según señala el SEA, el Reglamento del SEIA no especifica si los patios de alimentación deben ser “fijos o móviles”, “con o sin cubículos”, “abiertos o cerrados”, y no corresponde al intérprete restringir el alcance de la norma. Indica el SEA también que “*existen en la producción animal diferentes sistemas, grados o tipos de confinamiento, a saber: Sistema de confinamiento estabulado (utilizado por la ganadería intensiva) y sistemas de confinamiento semiestabulado (pastoreo, patios de alimentación, etc.). También los llamados sistemas intensivos, extensivos y semi-intensivos, respecto de los cuales alude el titular y que se refieren al tipo de confinamiento dependiendo del grado de industrialización de la producción animal de un plantel. De este modo, se debe entender que el confinamiento de animales corresponde a las distintas áreas,*

*superficies o establecimientos destinados a la producción intensiva o extensiva de ganado, cuyo fin es obtener ganancias de peso diaria, o en el caso de la producción de leche, aumentos en los rendimientos (l/día/vaca), que permita complementar su engorda o producir más leche, en el menor tiempo posible, aumentando la rentabilidad del sistema productivo ganadero. Por ende, si se cumplen estos preceptos, estamos frente a un sistema de “confinamiento”. Por lo tanto, el término “confinamiento”, establecido en el reglamento del SEIA, no se refiere ni limita en ningún caso y explícitamente al total encierro del animal en un establo o lugar techado y habilitado para ello; aunque sí puede ser del caso, que la producción lechera o ganadera puede efectuarse en pequeñas áreas (intensiva y más fácil manejo de variables), o en áreas extensas (extensiva y menor manejo de variables).”*

(iii) El proyecto **puede mantener más de 200 animales de leche al mismo tiempo en sus instalaciones**. En el sitio existen más de 1.500 animales, por lo que se supera ampliamente el umbral de esta tipología de ingreso al SEIA.

4. Con fecha 08 de septiembre de 2021, mediante ORD. N°202108102113, el SEA emitió su pronunciamiento respecto al proyecto y su obligación de ingreso al SEIA en el marco del REQ-020-2021. En su pronunciamiento, **el SEA estimó que el proyecto sí requiere ingresar previamente al SEIA**. En relación a la tipología del literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300, argumentó que:

(i) *“Sin perjuicio de que el titular no utilice la infraestructura del proyecto destinada a la producción animal, se informa la presencia de al menos 600 animales en el plantel para otros fines, los cuales indudablemente deben ser mantenidos (alimentados) por más de un mes continuado en las instalaciones del plantel hasta su comercialización y/o venta. Por ende, dicha cantidad de animales, supera el umbral (600) establecidos en el literal I.3.1 que determina un número igual o superior a 300 unidades animal de ganado bovino de carne, por lo que en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto denominado “Lechería Santa Cristina” debe someterse al SEIA de manera obligatoria.”*

(ii) El proyecto *“se configura como una agroindustria de dimensiones industriales, la cual mantiene un número de 900 unidades de ganado bovino de leche, en una superficie donde se mantienen empastadas y potreros habilitados para el confinamiento continuo de animales en número superior (900 unidades animal) a lo establecido en el literal I.3.2. (200 unidades animal) del artículo 3° del Reglamento del SEIA y, por lo tanto, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA.”*

5. Dadas sus competencias en materia de la industria ganadera, es que a la luz de los antecedentes expuesto, **se solicita a Ud. emitir su opinión fundada respecto a si en el proyecto se configura el requisito de que los animales sean mantenidos en confinamiento en patios de alimentación**, a fin de contar con mayores antecedentes para resolver acerca de la aplicación de la tipología del literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En particular, se solicita a Ud. indicar pormenorizadamente cuáles son, de acuerdo a la experiencia de su servicio, las razones y normas que debieran considerarse en el análisis que desarrolla la SMA, para definir si el encierro de animales en praderas cercadas, con provisión de alimento y bebida por parte del ser humano a través de comederos y bebederos, constituye confinamiento de animales en patios de alimentación para efectos de la tipología en análisis.

6. Se deja constancia que este procedimiento administrativo puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/117>, bajo el **Rol REQ-020-2021**.

7. En este contexto, señalar que, en caso de verificarse una hipótesis de elusión, resulta urgente que la SMA haga uso de las atribuciones que los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA le confieren, razón por la cual su pronta respuesta es de suma relevancia en este procedimiento.

8. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo, al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Biobío, [contacto.biobio@sag.gob.cl](mailto:contacto.biobio@sag.gob.cl)

**C.C.:**

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional de Biobío, SMA.
- Oficina de partes, SMA.

REQ-020-2021

Expediente ceropapel N°24973/2021



Código: 1634588919586  
verificar validez en  
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>